



**VISTO:**

El Oficio N°D1135-2025-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA, de fecha 4 de Diciembre de 2025; Proveído N° D2965-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de diciembre de 2025; Informe N°D41-2025-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/KJGG de fecha 03 de diciembre del 2025; Proveído N°D1583-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el **numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el **artículo 192° numeral 7 de la Constitución Política del Perú**, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el **literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia ambiental, en tal sentido, les corresponde: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar. Dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, siendo el caso que, el literal h) del artículo acotado establece que, es competencia de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción e imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el **artículo 1° de la Ley N° 29325**, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en el **literal c) del artículo 4° de la Ley N° 29325**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental, establece que, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

a) El ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental(EFA), Nacional, Regional o Local; siendo el caso que, el artículo 7° establece que, las que las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las



normas previstas en la pre citada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicten el OEFA como ente rector del Sistema;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD**, Aprobó el “Reglamento para la Gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental en materia de formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, han elaborado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2026 del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, según el Reglamento para la Gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, en su Artículo 12°.- Aprobación del PLANEFA, numeral 12.1. El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA y numeral 12.2. La EFA aprueba el PLANEFA, como máximo hasta el 31 de diciembre del año anterior a la ejecución, a fin de que se incorporen las acciones de fiscalización ambiental programadas en el POI consistente con el PIA;

Que, mediante Informe N°D41 - 2025- GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/KJGG, se concluye que la formulación del PLANEFA 2026 se ha realizado en atención a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°00010-2024-OEFA/CD que aprueban el “Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” Asimismo, se ha formulado de manera coordinada y participativa con las direcciones regionales con competencia en materia ambiental (Dirección Regional de: Comercio Exterior y Turismo, Producción, Energía y Minas, y Salud) y con asistencia técnica de la Oficina Desconcentrada Cajamarca del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; así mismo se contó con la participación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional Desarrollo Social;

Estando a lo solicitado, contando con el visado de las Direcciones Regionales de: Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Producción, y Salud; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N°28013; Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2026 del Gobierno Regional de Cajamarca**, como instrumento de política y gestión ambiental, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la difusión y a la Direcciones Regionales competentes** (Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo), **la ejecución del PLANEFA 2026 materia de aprobación.**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, así como de las instituciones y demás instancias administrativas del Gobierno Regional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación del presente acto resolutivo en el portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL